ACTA DE LIQUIDACIÓN DE COMUN ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SGO-SAMC-452-2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA (ANTES SECRETARÍA DE GOBIERNO) Y G&M COMERCIALIZADORA S.A.S

07 AGO

CONTRATISTA	G&M COMERCIALIZADORA S.A.S
NIT	900730436-4
OBJETO:	"COMPRA DE CÁMARAS DE VIGILANCIA INCLUYE INSTALACIÓN Y ACCESORIOS DEL CIRCUTO CERRADO DE TELEVISION (CCTV) PARA EL ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA (CAE)- PARA MENORES INFRACTORES PARA LA ENTREGA AL INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF"
FECHA DE SUSCRIPCION	29 DE NOVIEMBRE DE 2024
FECHA ACTA DE INICIO	29 DE NOVIEMBRE DE 2024
N° Y FECHA DE CDP	7100056300 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024
N° Y FECHA DE REGISTRO PRESUPUESTAL	4600026961 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
VALOR DEL CONTRATO	$1,079,318,004,61
VALOR ADICION	$160,000,000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$1,239,318,004,61
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN MES O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE INICIO	29 DE NOVIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	28 DE DICIEMBRE DE 2024
PRÓRROGA	NO. 1
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	27 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	05 DE FEBRERO DE 2025
PRÓRROGA	NO. 2
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	05 DE FEBRERO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	25 DE FEBRERO DE 2025
PRÓRROGA	NO. 3
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	25 DE FEBRERO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	20 DE MARZO DE 2025
PRÓRROGA	NO. 4
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	18 DE MARZO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	10 DE ABRIL DE 2025
ADICIÓN	SI
VALOR DE LA ADICIÓN	$160,000,000
N° Y FECHA DE CDP	7100062976 DEL 04 DE FEBRERO DE 2025
N° Y FECHA REGISTRO PRESUPUESTAL	SE EXPEDIRÁ CONTRALIQUIDACIÓN
SUSPENSIÓN	NO. 1
FECHA DE SUSPENSIÓN	27 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE REINICIO	22 DE ENERO DE 2025
SUSPENSIÓN	NO. 2
FECHA DE SUSPENSIÓN	18 DE MARZO DE 2025
FECHA DE REINICIO	7 DE ABRIL DE 2025
CESION / TERMINACION ANTICIPADA	N/A

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE COMUN ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SGO-SAMC-452-2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA (ANTES SECRETARÍA DE GOBIERNO) Y G&M COMERCIALIZADORA S.A.S

MODIFICACIONES CONTRACTUALES __SI_____

Modificación	Objeto	Fecha
Modificatorio 1 al Contrato N°. SGO-SAMC-452-2024.	SUSPENDER el contrato desde el día 27 de diciembre del 2024 con fecha de reinicio prevista para 20 de enero de 2025; y PRORROGAR el plazo de ejecución del mismo por el término de 15 días calendario, estableciendo como nueva fecha de terminación el 4 de febrero de 2025	27 de diciembre de 2024
Aclaratorio al Modificatorio 1 al Contrato N°. SGO-SAMC-452-2024.	ACLARAR las cláusulas primera, segunda y tercera del contrato en el sentido de: "Suspender el contrato desde el día 27 de diciembre del 2024 con fecha de reinicio prevista para 22 de enero de 2025; y PRORROGAR el plazo de ejecución del mismo por el término de 15 días calendario, estableciendo como nueva fecha de terminación el 5 de febrero de 2025	15 de enero de 2025
Modificatorio 2 al Contrato N°. SGO-SAMC-452-2024.	MODIFICAR el plazo de ejecución del contrato, el cual quedará así: PLAZO DE EJECUCIÓN: La fecha de terminación será hasta el 25 de febrero de 2025. Y ACLARAR tanto en el Modificatorio 1, como en el Aclaratorio del mismo que el objeto del contrato es "COMPRA DE CÁMARAS DE VIGILANCIA INCLUYE INSTALACIÓN Y ACCESORIOS DEL CIRCUTO CERRADO DE TELEVISION (CCTV) PARA EL ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA (CAE)- PARA MENORES INFRACTORES PARA LA ENTREGA AL INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF"	05 de febrero de 2025
Modificatorio 3 al Contrato N°. SGO-SAMC-452-2024.	MODIFICAR el plazo de ejecución del contrato, el cual quedará así: PLAZO DE EJECUCIÓN: La fecha de terminación será hasta el 20 de marzo de 2025.	25 de febrero de 2025
Modificatorio 4 al Contrato N°. SGO-SAMC-452-2024.	SUSPENDER el contrato por un término de 21 días, contados desde el 18 de marzo de 2025 con fecha de reinicio prevista para el 7 de abril de 2025. MODIFICAR el plazo de ejecución del contrato, el cual quedará así: PLAZO DE EJECUCIÓN: La fecha de terminación será hasta el 10 de abril de 2025.	18 de marzo de 2025
Modificatorio 5 al Contrato N°. SGO-SAMC-452-2024.	ADICIONAR el contrato por un valor de ($160.000.000). MODIFICAR la cláusula del valor del contrato a *$(1.239.318.004,61). ACTUALIZAR EL PRESUPUESTO. MODIFICAR la cláusula tercera - Forma de pago: "Los recursos de la adición se pagarán de la siguiente forma: el 100% del valor total de la adición de contrato a la ejecución física del 100% y recibo a satisfacción.". AMPLIAR LAS GARANTÍAS ajustando los valores asegurados de las garantías constituidas, teniendo en cuenta la adición de los recursos iniciales.*	. 07 de abril de 2025

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE COMUN ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SGO-SAMC-452-2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA (ANTES SECRETARÍA DE GOBIERNO) Y G&M COMERCIALIZADORA S.A.S

GARANTÍAS SI ___X___ NO_____
SE REQUIERE AMPLIAR GARANTÍAS SI _____ NO___X___

Inicial:

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	$215,863,600,92	27/11/2024 A 31/12/2025
Calidad del servicio	$215,863,600,92	27/11/2024 A 31/12/2025
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales o Indemnizaciones Laborales	$53,965,900,23	27/11/2024 A 31/12/2027
Calidad y correcto Funcionamiento de los Bienes y equipos Suministrados	$215,863,600,92	10/04/2025 A 09/07/2026
Compañía aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT NO. 860009578-6	
Número Póliza	11-44-101241629 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024	
Responsabilidad Civil Extracontractual	$390,000,000	27/11/2024 A 31/12/2024
Compañía aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT No. 860009578-6	
Número Póliza	11-40-101071142 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024	

Final:

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	$247,863,600,92	27/11/2024 A 09/04/2026
Calidad del servicio	$247,863,600,92	27/11/2024 A 09/04/2026
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales o Indemnizaciones Laborales	$61,965,900,23	27/11/2024 A 09/04/2028
Calidad y correcto Funcionamiento de los Bienes y equipos Suministrados	$247,863,600,92	10/04/2025 A 09/07/2026
Compañía aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT NO. 860009578-6	
Número Póliza	11-44-101241629 DEL 08 DE ABRIL DE 2025	
Responsabilidad Civil Extracontractual	$427,050,000	27/11/2024 A 09/04/2025
Compañía aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT No. 860009578-6	
Número Póliza	11-40-101071142 DEL 08 DE ABRIL DE 2025	

SUPERVISOR O INTERVENTOR — CARLOS ALBERDI VELÁSQUEZ GARZÓN
FECHA DEL INFORME PARCIAL SUPERVISA — INFORME PARCIAL - 06 DE AGOSTO DE 2025

En virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, se reunieron en Bogotá D.C., el **GR. (R) LUIS FERNANDO NAVARRO JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.994.563 expedida -en Chía, en su condición de Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Cundinamarca, nombrado mediante Resolución N° 000004 del 04 de enero de 2024, debidamente posesionado mediante N° 000025 del 05 de enero de 2024, quien obra en representación de la **SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,** con NIT 899.999.114.0, por una parte; y por la otra **G&M COMERCIALIZADORA S.A.S** con NIT: 900730436-4 representada legalmente por el señor **JAIME GIOVANNI HIDALGO HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.902.938 expedida en Bogotá, en calidad de **CONTRATISTA**; con el objeto de liquidar de mutuo acuerdo el presente contrato.

Que la presente acta de liquidación, se suscribe con fundamento en el Informe Parcial No. 4 del supervisor presentado en SUPERVISA de fecha 06 de agosto de 2025, el cual forma parte integral de la presente acta.

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE COMUN ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SGO-SAMC-452-2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA (ANTES SECRETARÍA DE GOBIERNO) Y G&M COMERCIALIZADORA S.A.S

Que, de acuerdo con el informe suscrito por el Supervisor del contrato, el cual forma parte integral de la presente acta, el contratista, durante el plazo de ejecución del contrato o convenio que se liquida, acreditó el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social, de conformidad con lo señalado en la ley 789 de 2002, en concordancia con la ley 828 de 2003 y demás normas complementarias.

Que los pagos efectuados en el desarrollo de la actividad contractual fueron

ORDENES DE PAGO	FECHA	VALOR
3300163699	30.12.2024	$539,654,363
3300144021	10.06.2025	$350.883.617
3300144018	10.06.2025	$33.404.120
3300144032	10.06.2025	$47.439.465
	TOTAL	$971.381.565

Que el balance financiero del contrato es el siguiente:

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor inicial del Contrato	$1.079.318.005	
Valor Adiciones	$160.000.000	
Valor Pagado contrato o Valor ejecutado contrato		$971,381,565
Saldo a favor del Contratista		$267.936.440
Saldo a favor de la Entidad para liberar (cuando aplique)	$0	$0
Sumas iguales	$1,239,318,005	$1,239,318,005

El valor ejecutado del Contrato No. SGO-SAMC-452-2024 a la fecha de la presente liquidación asciende a la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($971,381,565), conforme se detalla en el estado financiero de la presente acta.

Que el contrato en su cláusula tercera indica: *"**CLÁUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO.** La secretaria de Gobierno de la Gobernación de Cundinamarca se compromete a pagar el contrato resultante mediante pagos parciales, de acuerdo con las actividades y bienes recibidos a satisfacción, * cada pago se efectuará previa presentación del informe de actividades ejecutadas en el marco del contrato y evaluación o aprobación del mismo por parte del supervisor, así:*
Un primer pago del 50% del valor total del contrato, previa entrega a satisfacción del 80% de la ejecución total del objeto contractual.
Un segundo pago del 40% del valor restante del contrato, previa entrega a satisfacción del 100% de ejecución del objeto contractual.
Un último pago del 10% del valor restante del contrato, previa entrega a satisfacción de la documentación y todo lo que sea necesario para la liquidación del contrato"

A la fecha a **G&M COMERCIALIZADORA S.A.S** se le ha efectuado un primer pago del **50%** del valor inicial del contrato, previa entrega a satisfacción del **80%** de la ejecución total del objeto contractual, por valor de **$539.654.363**, y un segundo pago del **40%** del valor inicial por valor de **$431.727.202** en cumplimiento de lo consignado en la Cláusula Tercera del Contrato. Es de aclarar, que a la fecha de la presente solicitud se tiene una ejecución física del contrato del 100% y del 90% de ejecución financiera del valor inicial del mismo.

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE COMUN ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SGO-SAMC-452-2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA (ANTES SECRETARÍA DE GOBIERNO) Y G&M COMERCIALIZADORA S.A.S

Adicional a lo anterior, el contrato cuenta con una adición del 07 de abril de 2025 por valor de $160.000.000 amparados con el CDP No. 7100062976, con fecha de terminación prevista para el 10 de abril de 2025, y posterior a esta fecha se solicitó a la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca la expedición del RPC quienes manifestaron que no se expedía el RPC porque el contrato ya se encontraba terminado.

Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula tercera – Forma de Pago del Contrato, a la fecha se le adeuda al contratista el **10%** del valor inicial del contrato por un monto de **CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($107.936.440)**, para lo cual se procederá de acuerdo a lo plasmado en la Nota 1 de la misma cláusula: *"Para el desembolso del último pago, el contratista deberá presentar informe final en donde detalle la totalidad de las actividades desarrolladas en el marco del contrato junto con Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción, expedida por el supervisor del Contrato."*

Así mismo, al contratista se le adeuda el 100% de la adición por valor de $160.000.000 y que toda vez que G&M COMERCIALIZADORA S.A.S ejecutó en un 100% el contrato y que cumplió con el objeto y obligaciones del mismo, se hace necesario cancelarle los valores adeudados, razón por la cual una vez liquidado el contrato se procederá a realizar los trámites ante la Secretaría de Hacienda para que expida el correspondiente RPC y poder cumplir con lo estipulado en la cláusula cuarta del Modificatorio No. 5 – Adición. *"Los recursos de la adición se pagarán de la siguiente forma: el 100% del valor total de la adición de contrato a la ejecución física del 100% y recibo a satisfacción."*

Es del caso destacar que en los contratos con prestaciones correlativas, como son los de naturaleza estatal, cada parte se compromete en consideración a la prestación que la otra le promete, existiendo así una relación de interdependencia de las obligaciones recíprocas que conlleva que el incumplimiento de cualquiera de ellas, bien por no haber cumplido la obligación, o haberla cumplido imperfectamente, o haberla retardado , repercute sobre el sinalagma contractual, incidiendo en su funcionalidad, razón por la cual interesa a cada uno de ellos conocer al final de su ejecución el estado en que quedó el cumplimiento de las obligaciones estipuladas a su favor, desde el punto de vista de su integridad, efectividad y oportunidad.

Cabe observar que el cumplimiento de las obligaciones contractuales, también denominado pago, se define en el artículo 1626 del Código Civil como *"la prestación de lo que se debe"*, el cual según el artículo 1627 de la misma obra *"se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación"*; de esta suerte la congruencia entre el deber de conducta del deudor, ejecutado en la forma en que el título y la ley lo ordenan –obligación– y la respectiva satisfacción del acreedor –derecho– constituyen el cumplimiento o, dicho de otro modo, la conformidad de la conducta descrita en el contrato como debida y esperable por el acreedor con la efectivamente desplegada por el deudor.

El efecto principal que tiene el cumplimiento, o *"la solución o pago efectivo"* de las obligaciones, es su extinción, en los términos del artículo 1625 ibídem, pues en ella se define que, una vez que se haya cumplido con la obligación correspondiente, esta se extinguirá y el deudor, en consecuencia, recobrará su libertad respecto del acreedor.

Ahora bien, en el derecho de las obligaciones regulado por el régimen civil y comercial impera la regla en virtud de la cual incumbe probar las obligaciones o su extinción a quien alega esta o aquellas (artículo 1757, Código Civil). Es decir, que el acreedor deberá probar la existencia de la prestación con miras a hacerla valer ante su deudor y, contrario sensu, el deudor debe probar la extinción de la misma, o sea, su liberación como sujeto pasivo dentro de la relación obligacional. A pesar de la consagración del principio de libertad probatoria y de apreciación conforme a las reglas de la sana crítica, la prueba por excelencia del pago es, de conformidad con nuestro Código Civil, la carta de pago, y en derecho comercial, el recibo, documentos que reflejan que la obligación fue satisfecha, así como también una declaración o manifestación del acreedor en ese sentido.

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE COMUN ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SGO-SAMC-452-2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA (ANTES SECRETARÍA DE GOBIERNO) Y G&M COMERCIALIZADORA S.A.S

Por lo tanto, la forma normal de extinción de los contratos en el régimen común es por el cumplimiento de las prestaciones objeto del mismo, esto es, cuando la prestación y contraprestación se han realizado a satisfacción de las partes, lo que requiere de la prueba del pago. Sin embargo, por el interés general que anima la actividad contractual del Estado, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la necesidad de tener certeza y seguridad jurídica en las relaciones crediticias de la administración con los particulares y dada la solemnidad que rige en este ámbito, el ordenamiento establece algunas formas, operaciones o mecanismos para determinar cómo se verifica esa situación en el contrato estatal y cómo se expresa la conformidad de la Administración y del particular colaborador con las prestaciones realizadas, para poder quedar a paz y salvo y dar finiquito a la relación negocial.

Así, por regla general, se impone que la verificación de la realización de las prestaciones mutuas en los contratos estatales no es de carácter informal, sino que es el resultado de una actuación que culmina con un acto solemne bilateral o unilateral, según el caso, en el cual se documenta por escrito la comprobación del cumplimiento contractual y su finiquito, con valor liberatorio para las partes y acreditativo de tal extinción.

La liquidación es, pues, una etapa o fase del proceso de contratación del Estado que termina con un acuerdo o un acto administrativo, en el que constará la extinción del vínculo contractual y cuya virtualidad es la de cerrar definitivamente la relación entre los contrayentes y dar certeza y seguridad jurídica de la situación en que queda luego de finalizar la ejecución del contrato y, además, es un escenario propicio para precaver y solucionar futuras controversias entre las partes con ocasión de su ejecución. Como puede apreciarse, su importancia es inobjetable, por lo que resulta paradójico para esta Sala que sea, en algunas ocasiones, desatendida por las partes del contrato estatal cuando ella se impone.

En virtud de lo expuesto, y toda vez que el Contrato No. SGO-SAMC-452-2024 terminó el 10 de abril de 2025, procede la liquidación bilateral del mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En estricto sentido, la liquidación bilateral, tanto en lo referido a las declaraciones que hacen constar la extinción de las obligaciones contractuales, como en las que constituyen derechos en favor de las partes, tiene efectos vinculantes entre las partes respecto de su contenido y cierra la posibilidad de éxito de demandas posteriores ante las autoridades judiciales o arbitrales por aspectos y puntos cuyas diferencias no hubieran sido expresamente consignadas en el acta. Es decir, una vez suscrita la liquidación bilateral del contrato solo se podrían interponer las acciones judiciales correspondientes para obtener el reconocimiento o pago de obligaciones pendientes en relación con las cuales se hubieren dejado salvedades o constancias en el acta, en el sentido de que las partes no lograron un acuerdo, exigencia que rige tanto para el Estado como para el contratista.

En razón al contenido de la liquidación se desprende que sus finalidades o funciones son de carácter declarativo, constitutivo y probatorio. Al respecto, ha señalado la Sección Tercera que tiene por objeto: "(i) el estado en que quedaron las obligaciones que surgieron de la ejecución del contrato; (ii) los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar según lo ejecutado y lo pagado; (iii) las garantías inherentes al objeto contractual, así como, (iv) contener los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

La Sala advierte que la liquidación tiene otra función, esto es, la de constituir de forma directa e inmediata vínculos jurídicos, crear obligaciones, cuya fuente mediata es el contrato estatal celebrado por las partes. Así, en la normatividad correspondiente (artículo 60, Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32, Ley 1150 de 2007 y el artículo 217, Decreto 0019 de 2012) se señala que: *"También en esta etapa [la liquidación] las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los*

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE COMUN ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SGO-SAMC-452-2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA (ANTES SECRETARÍA DE GOBIERNO) Y G&M COMERCIALIZADORA S.A.S

acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo".

Asimismo, dada la naturaleza negocial de la liquidación bilateral o por mutuo acuerdo entre las partes, es claro que en ella es posible incluir todos los acuerdos necesarios y convenientes para solucionar las diferencias y discrepancias suscitadas a propósito del contrato, siempre que se respeten los límites de la autonomía de la voluntad, esto es, cuando no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la ley de contratación y la buena administración, según determina el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Finalmente, una vez suscrita por las partes, la presente liquidación, se procederá conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera, al pago del **10%** del valor inicial del contrato por un monto de **CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($107.936.440)**, en concordancia con lo dispuesto en la Nota 1 de la misma cláusula: *"Para el desembolso del último pago, el contratista deberá presentar informe final en donde detalle la totalidad de las actividades desarrolladas en el marco del contrato junto con Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción, expedida por el supervisor del Contrato."*

Así mismo, se procederá al pago del 100% de la adición por valor de $160.000.000, teniendo en cuenta que G&M COMERCIALIZADORA S.A.S ejecutó en un 100% el contrato y que cumplió con el objeto y obligaciones del mismo, se hace necesario cancelarle los valores adeudados, razón por la cual una vez liquidado el contrato se procederá a realizar los trámites ante la Secretaría de Hacienda para que expida el correspondiente RPC y poder cumplir con lo estipulado en la cláusula cuarta del Modificatorio No. 5 – Adición. *"Los recursos de la adición se pagarán de la siguiente forma: el 100% del valor total de la adición de contrato a la ejecución física del 100% y recibo a satisfacción."*

Rendimientos Financieros

No Aplica.

Documentos del Acta de Liquidación

- Concepto Precontractual Gastos de Inversión.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Anexo 1 – Ficha Técnica.
- Ofertas.
- Oficio Radicación Procesos Contractuales de Revisión.
- Concepto de Revisión de Procesos Contractuales.
- Concepto Técnico TIC.
- Estudios Previos.
- Anexo 1 – Ficha Técnica.
- Proyecto de Pliego de Condiciones con Anexos.
- Aviso Convocatoria Pública.
- Respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego.
- Estudios Previos Definitivos.
- Pliego de Condiciones Definitivo con Anexos.
- Respuesta a las observaciones presentadas al pliego.
- Informe Unificado de Evaluación de Propuestas (Inicial).
- Informe Unificado de Evaluación de Propuestas (Final).
- Informe Consolidado de Evaluaciones – Lista de Habilitados.
- Resolución por la cual se decide el proceso de selección abreviada de menor cuantía.

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE COMUN ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SGO-SAMC-452-2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA (ANTES SECRETARÍA DE GOBIERNO) Y G&M COMERCIALIZADORA S.A.S

- Anexo de Clausulado Contrato de Prestación de Servicios N°. SGO-SAMC-452-2024.
- Acta de Aprobación de Garantía de Cumplimiento.
- Pólizas.
- Delegación Supervisor.
- Registro Presupuestal de Compromiso.
- Acta de Inicio Contrato N°. SGO-SAMC-452-2024.
- Modificatorio 1 al Contrato N°. SGO-SAMC-452-2024.
- Aclaratorio al Modificatorio 1 al Contrato N°. SGO-SAMC-452-2024.
- Modificatorio 2 al Contrato N°. SGO-SAMC-452-2024.
- Modificatorio 3 al Contrato N°. SGO-SAMC-452-2024.
- Modificatorio 4 al Contrato N°. SGO-SAMC-452-2024.
- Modificatorio 5 al Contrato N°. SGO-SAMC-452-2024.
- Informe de Actividades del Contratista para Pagos No. 001 al No. 002.
- Facturas Electrónicas de Ventas.
- Certificaciones Bancarias.
- Certificaciones de Pagos de Aportes a Parafiscales y Seguridad Social.
- Informes de Supervisión del Contrato del No. 01 al No. 03.
- Formatos GF-006 Documentos De Pago.
- Recibos a Satisfacción y Certificado para Pago de Contratos.
- Informe de Supervisión Parcial (para la presente liquidación)
- Certificación de Cumplimiento.

Con fundamento en lo expuesto, las partes se declararán a PAZ Y SALVO por todo concepto, una vez se efectúe los pagos a favor del contratista, reflejado en el estado financiero de esta Acta de liquidación.

De igual manera, teniendo en cuenta lo establecido en la Obligación Específica No. 4, contenida en la Cláusula Sexta: "Atender las garantías de los equipos para salvaguardar los equipos objeto del contrato, los cuales se describen en el Anexo técnico que funcione, en condiciones normales, este servicio incluye la instalación de los elementos y los accesorios descritos en el anexo técnico los cuales tiene una garantía de 1 año. Entrega en funcionamiento del software y toda la solución contemplada en el anexo técnico, el cual incluye una bolsa de 8 horas en trasferencia de conocimiento para 3 funcionarios de la entidad el cual será Presentado al Supervisor del contrato, quien informará del funcionamiento defectuoso o la presencia de fallas en los equipos, las veces que sea necesario durante la vigencia del contrato.", se aclara que el Contratista entregó las garantías de todos los equipos instalados que fueron debidamente entregados conforme el Anexo Técnico – Ficha técnica, en las que se garantizó que cada uno funcionaba en condiciones normales, y entregó el funcionamiento del software y toda la solución contemplada en el anexo técnico.

Con relación a la bolsa de horas en transferencia de conocimiento para los funcionarios de la entidad, el 28 de julio de los corrientes en reunión llevada a cabo con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF aclaró por medio del presente que las mismas no pueden ser dadas, toda vez que hasta que no sean recibidas las instalaciones por su parte, no podrá designarse a los funcionarios quienes recibirán dichas capacitaciones, motivo por cual, G&M COMERCIALIZADORA S.A.S, queda con el compromiso de las 8 horas en trasferencia de conocimiento para 3 funcionarios de la entidad, cuando sea requerido por el Supervisor.

Adicional a lo anterior, el contratista prestó los servicios adicionales que fueron ofertados como ponderables técnicos en cuanto a:

- Una garantía adicional de los equipos y sistemas por 1 año adicional.
- Mantenimiento preventivo adicional que incluya la revisión periódica del equipo para asegurar su correcto funcionamiento un mantenimiento adicional durante un (1) año adicional. Soporte Técnico adicional que

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE COMUN ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SGO-SAMC-452-2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA (ANTES SECRETARÍA DE GOBIERNO) Y G&M COMERCIALIZADORA S.A.S

permita la disponibilidad de asistencia técnica para resolver cualquier problema que pueda surgir con el sistema, durante (1) año adicional.

En cuanto a este último ponderable técnico, G&M COMERCIALIZADORA S.A.S se compromete a realizar el mantenimiento preventivo y el soporte técnico adicionales ofertados, durante el año siguiente a la finalización del presente contrato, cuya fecha de terminación es el 10 de abril de 2025, es decir, el compromiso para G&M COMERCIALIZADORA S.A.S, va hasta el 9 de abril de 2026.

En consonancia con la anterior obligación, el contratista entregó y cumplió con las garantías adicionales que fueron presentadas en la oferta como ponderables, dando cumplimiento a sus obligaciones.

SALVEDADES: No Aplica.

OBSERVACIONES: La Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Cundinamarca suscribe el Acta de liquidación, entendiendo que el Supervisor con su informe parcial certificó que verificó previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes, por lo que se amparan en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: " las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos delante ante éstas.",

Se suscribe la presente acta de liquidación en Bogotá, D.C. a los 11 AGO 2025

POR EL DEPARTAMENTO

LUIS FERNANDO NAVARRO JIMÉNEZ
Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana
Departamento de Cundinamarca
Ordenador del Gasto

CONTRATISTA

JAIME GIOVANNI HIDALGO HOYOS
Representante Legal
G&M COMERCIALIZADORA S.A.S

Aprobó: Carlos Alberdi Velásquez Garzón/ Supervisor / Subsecretario de Seguridad y Orden Público

Visto Bueno: León Fernando Correa Ramírez / Asesor de Despacho / Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana de Cundinamarca

Revisó: Lisette Ortega Consuegra / Abogada Contratista / Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana de Cundinamarca

Proyectó: Jorge Castillo Triana / Abogado Contratista / Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana de Cundinamarca